

"EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL Y LA DEMOCRACIA.
UNA DISCUSION HISTORICA EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA."*
Prólogo. (1947).

Paulino Machorro Narváez.

PROLOGO

Con un requerimiento de alta e inmerecida distinción el señor licenciado don Fernando de la Fuente, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me entregó las pruebas de imprenta en que se publicará por iniciativa privada la versión taquigráfica de la memorable sesión del mismo alto Poder, celebrada en día siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y en que se discutió el sentido, alcance y conveniencia del artículo 97 de la Constitución General de la República, con ocasión de solicitudes de Partidos políticos y aún de individuos particulares, sobre aplicación a las elecciones de Poderes Ejecutivos y Legislativo de la Federación, efectuadas el día siete de julio próximo anterior, de las facultades que a la Suprema Corte concede, en materia electoral, el artículo constitucional mencionado. El señor Ministro de la Fuente, parte interesantísima en el debate respectivo, colocando por encima de mis limitaciones personales, la estimación y la vieja amistad, deseaba que escribiera yo algunas líneas sobre la referida sesión.

Añoranzas de pasadas lides políticas seducían el espíritu; aficiones profesionales interesábanse en el tema; en tanto que un sentimiento profundo de vinculación nacional y energías vitales, dormidas, supervivientes de los tiempos de rebeldía y triunfo de la causa Revolucionaria, se despertaban y, con impaciencia de corceles indómitos, querían lanzarse a la nueva carga, bajo los mismos pendones, otrora victoriosos, de libertad y justicia.

Sería desacato y presunción pecaminosa, que pudiera decir el señor Valle-Arizpe, terciar en el altísimo debate, quizá el más trascendental de los últimos tiempos y que de lejos huele a historia. Justaron en el palenque, con las galas de la cultura,

dos convicciones sinceras, pero un solo sentimiento del bien de la patria, aunque visto bajo dos facetas del mismo prisma; la justicia inmaculada, hierática, la dé la venda en los ojos y la de los ojos en alto; la justicia que piensa que, lo mismo hoy que mañana, debe seguir siendo nada más justicia, que ya es mucho, por cierto; la que es fe, fe en un propio destino, fe en la augustosa majestad de su venda, de su balanza y de su espada; y la justicia que quiere ser también esperanza y amor; esperanza que tira la venda y abre los ojos al infinito; amor que quiere ser raudal de redención y justicia que suelta la espada y alza la mano para bendecir...

Pero bajemos de Pegaso.

Todo está en que la conciencia nacional de México, le dé vuelta al prisma bajo el cual mira la vida política. El problema no es, a mi modo de ver, de principios teóricos, sino de estado de ánimo de los dirigentes políticos, es decir, de cultura cívica. En el Congreso Constituyente de Querétaro se presentó esta cuestión de la oposición de la justicia y la política, a propósito de la competencia del Senado para resolver los conflictos entre los Poderes de los Estados, que le había atribuido la Constitución de 1857 y que el Proyecto del Primer Jefe le suprimía para darla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el dictamen de la Comisión fue objetado por el purismo de la justicia y por la corrupción de la política, que requerían entre ellas un cordón sanitario infranqueable. He aquí los fundamentos de ambas opiniones, tales como aparecen en el Diario de los Debates:

Sesión del 11 de enero de 1917. Dictamen de la Comisión:
"... Un primer punto de vista consiste en sostener el proyecto tal como se encuentra, afirmando que sea la Corte la que conozca de los conflictos de Poderes en un Estado y, para esto, es necesario hacer notar el alto papel de este Cuerpo y la responsabilidad del mismo, que dará a sus decisiones un valor que será seguramente acatado por las partes contendientes y, además, el deseo de que sea el poder Judicial el único que resuelva esta

* México, Editorial Jus, 1947. pp. 7-13.

clase de conflictos. El otro punto de vista consiste en dejar al Senado la facultad de resolver aquellas diferencias, sosteniendo que, siendo un conflicto entre Poderes locales de un Estado, de carácter político, el Senado, órgano político, es el más adecuado para dar una solución que, además de ser pronta, puede tener en cuenta intereses especiales de momento, que por su naturaleza, la Corte no puede tomar en cuenta... los sostenedores de esta última tesis han creído que sería muy peligroso para el prestigio y la pureza de la Corte hacerla conocer de cuestiones políticas que llevan en sí mismas el apasionamiento y los demás efectos disolventes de toda cuestión política."

Sesión del 15 de enero.- Voto particular de los señores Machorro Narváez y Méndez - "...Los conflictos que surjan entre los Poderes de un Estado o se fundan en la aplicación de una ley, que cada uno de dichos Poderes contendientes trate de aplicar en su favor o bien son conflictos meramente de hecho... los negocios de gobierno siempre buscan el apoyo en algún precepto de ley; porque, siendo el Estado una entidad jurídica, de un modo natural se estima que todos los actos del Estado deben forzosamente justificarse con una ley... Ahora bien, la interpretación de una ley, su aplicación a los casos particulares y la resolución de la persona que tenga derecho en un conflicto son las atribuciones genuinas del Poder Judicial; darlo a otro Poder es distraerlo de sus funciones y substituir por una confusión la precisión de la división de Poderes... La circunstancia de tratarse de "conflictos políticos no es objeción seria para quitarle su conocimiento a la Suprema Corte, porque ésta ya conoce... de conflictos políticos, como son los que surgen entre dos Estados... las invasiones del Poder Federal en la soberanía de los Estados y las usurpaciones, por los Estados, de facultades federales... Finalmente, los subscriptos encuentran altamente democrático quitar a esos conflictos su carácter de apasionamiento y encono, para someterlos a las decisiones serenas y sobre todo "jurídicas" de la Suprema Corte... El Senado podrá resolver, lo mismo que la Suprema Corte, objetivamente, pero su resolución no revestirá carácter jurídico".

En el Constituyente de 1856 - 57 también se vislumbró algo de la oposición a la intervención del Supremo Poder Judicial Federal en materia que no fuera la tradicional función jurisdiccional entre partes. Y nada menos que al discutirse la admisión del juicio de amparo, se contó entre los opositores; ¿quién lo creyera! al mismo iconoclasta, burlador de mitos y tradiciones, don Ignacio Ramírez: "Cuando un juez puede dispensar la aplicación de una ley, decía don Ignacio en la sesión del 28 de octubre de 1856, acaba la majestad de las leyes"; la derogación parcial de las leyes es un absurdo, dijo después; y el diputado Anaya Hermosillo, en la sesión del 29 de octubre, afirmaba: El Poder Judicial, hecho superior a la soberanía del pueblo, todo lo trastornará, no habrá garantías individuales y reinará, por fin, un caos espantoso, perdiéndose todo principio democrático". Pero el amparo funciona hace ochenta años y lo reputamos nuestro más valioso tesoro jurídico.

El mismo objetivo que había inspirado la substitución del Senado por la Suprema Corte en los conflictos de los Poderes de los Estados es el que venía en el artículo 97 del Proyecto de la Primera Jefatura y que sostuvo el Voto particular. ¿Por qué, entonces, corrieron suerte tan distinta que, mientras el Proyecto

de la minoría de la Comisión era desechado, el artículo 97 pasaba sin discusión? Algunos recuerdos de la formación y dinámica del Constituyente pueden dar la respuesta, que parece clara y sencilla para quienes vivimos aquellos días. Los diputados en inmensa mayoría, venían de los Estados, no de la capital de la Nación, con la cual no tenía ligas políticas y, si hemos de decir las cosas como fueron, más bien había un ambiente, clima, diría un neologista, de malevolencia hacia la ciudad de México, asiento de los Poderes dictatoriales a quienes había combatido la Revolución, foco corruptor de los hombres, de la que había que apartar a los Poderes políticos, radicando la capital en otra ciudad del interior; y, de hecho, la reunión del Congreso, en Querétaro, era una prueba de esa desafección; a la histórica metrópoli; los diputados constituyentes se sentían ligados a sus Estados, a los que había que conservar su posición política de independencia, y el Senado, como corporación de extracción directa de los Estados y quizá formado en buena parte por aquellos mismos hombres, entonces Diputados constituyentes, pero con probabilidades de ser luego Senadores de la República, se presentaba como más indicado por conocer de los conflictos entre los Poderes de los Estados, que no la Suprema Corte. Poder netamente central y en el cual no tendrían ingerencia aquellos diputados. Es decir, ellos, al defender la competencia del Senado, defendían su propia competencia sobre sus Estados.

Pero al tratarse de materia electoral, federal, no militaban los mismos motivos, como fácilmente se comprende; y, además, la intervención de la Suprema Corte estaba tan discretamente enunciada, una simple averiguación, que no chocaba, sino al contrario, correspondía al espíritu de sinceridad y esperanza patriótica de los constituyentes. Por eso, el artículo 97 no suscitó reparos.

No fue por el motivo que en muchas ocasiones invoca un espíritu de inercia o bien de indisciplina mental, quizá en alguna larvada oposición a la Constitución, que se expresa desenfadadamente diciendo: los Constituyentes no supieron lo que hicieron. Y, así, el Constituyente no supo lo que hizo en el artículo 3º sobre enseñanza ni en el 28, en que se mezcló el concepto individualista con el estatismo intervencionista; no supo lo que hizo en el artículo 27 al arrogarse el dominio directo del subsuelo y declararlo, a la vez, inalienable e imprescriptible; no supo lo que hizo siempre que algún interés se encuentra con la barrera infranqueable de la Constitución. Pero eso no es una clave de interpretación jurídica sino una llave falsa con que se pueden abrir, en verdad, todas las puertas, pero ilegítimamente.

La falta de indicación, en el artículo 97 constitucional, del destino que deba darse a la investigación de la Suprema Corte sobre violación del voto público, es más bien deficiencia de la ley orgánica, que bien pudiera o debiera haberlo dicho; la falta de tiempo para practicar la investigación es imputable a quienes dejan transcurrir un tiempo premioso en sumo grado respecto a las elecciones de diputados y senadores, porque entre aquéllas y la instalación del Colegio Electoral, que debe dictar resolución inatacable sobre la validez del voto en cada distrito, media un poco más de un mes; pero, en cuanto a la elección del Presidente puede dilatarse el fallo de su Colegio Electoral hasta noviembre, es decir, la S. Corte dispondría, como máximo de cuatro meses para practicar su averiguación. Pero, en ningún caso tendrá

efectividad ésta, si fuera concluída después de la resolución del Colegio Electoral; y aún sería peligrosa, como fuente de agitación política, una investigación que arrojara datos contrarios al fallo del Colegio, creando una situación, aunque no jurídica ni constitucional, sí política, de desautorización a los Poderes ya constituidos. Una vez hecha la declaratoria por el Colegio Electoral, debería ineludiblemente sobrepasar en la investigación de la S. Corte.

Como antes indicaba, no es cuestión de principios teóricos absolutos, sino de disciplina política que imponga a partidos y candidatos el respeto sagrado hacia la Suprema Corte, por encima de todos los intereses y pasiones. Entonces se vería cómo el postulado del artículo 97 de la Constitución puede ser una fuente de tranquilidad social y de respeto a los Poderes legítimamente constituídos.

Por otra parte, nuestra Corte Suprema tiene una fisonomía política innegable. Su función, ya ahora, no es meramente interna, dentro de su propio organismo, quisiéramos decir endócrina, valga la metáfora, sino que sale de sí, se proyecta al exterior y obra sobre los otros Poderes, en el juicio de amparo; la forma de su trabajo, en discusión pública, observada por la opinión, le dan una posición política que están muy lejos de presumir la Corte de Casación francesa o el Tribunal Superior, de Madrid.

Los cuerpos judiciales, con ciertos avances sobre la vida política, no son extraños en la historia ni han dado peores resultados que los regímenes de Ejecutivo, que son personalistas, ni que los de Legislativo, que cuando no son aristocráticos, sea Inglaterra hasta el siglo XIX, u oligárquicos, sea la antigua Venecia, degeneran en demagógica, como la Convención Nacional de 1793, en Francia. El pueblo de Israel fue regido en un tiempo por jueces y aún se denominó "*De los jueces*" a un libro antiguo del antiguo Testamento; el Parlamento de París era fundamentalmente Tribunal de Justicia y, con sus facultades políticas, fue ejemplo de independencia, aún dentro del gobierno de los Borbones, al grado que la Du Barry dijo alguna vez a Luis XV: "Francia, tu Parlamento te cortará la cabeza"; y, aunque a quien cortaron la cabeza fue al sucesor de Luis XV, juntamente con algunos miembros del propio Parlamento, es indudable que esta corporación, por su espíritu, de justificación y de independencia, en ocasiones colindantes con la rebeldía, aún dentro de las instituciones monárquicas fue precursora de la Revolución del 89. El Consejo de Castilla, también tribunal de justicia con participación en el mecanismo político, era lo más serio, justificado y respetable de la monarquía metropolitana; y, todavía más cerca de nosotros, las Reales Audiencias, tribunales de justicia, con atribuciones políticas, merecen grandes elogios de los historiadores; y de hecho, mantuvieron el orden durante trescientos años, salvo el desastroso gobierno de la primera Audiencia; hubo oidores de altísima categoría moral, como don Vasco de Quiroga, de la Nueva España y don Juan Mendiola, de la de Guadalajara; y, en general, examinando el número de juzgados coloniales, de competencia jurisdiccional y, a la vez, administrativa, se piensa que el régimen virreinal era un gobierno de jueces.

Rendidamente pedimos perdón al maestro de veinte generaciones de juristas y políticos, el de rostro numismático de patricio romano, Carlos Luis de Secondat, Barón de Montesquieu, y a nuestras propias convicciones rutinarias sobre la división de Poderes; pero no podemos desconocer que ese santo horror a ciertos discretos, discretísimos, poderes encomendados a la S. Corte una función semijurisdiccional, semipolítica y acudiendo, como una tabla de salvación, a los prestigiados, respetables y altos organismos judiciales, puede alejar a la vida pública de la notable senda del derecho, para dejarla definitivamente autoritaria o demagógica, tremendo dilema en que se encauza la vida de los pobres pueblos de ahora y en que ha estado encarcelada la historia de nuestros ciento y tantos años de nacido independiente.

Con motivo de la encuesta política que ha provocado el señor Ingeniero don Alberto J. Pani sobre continuismo en nuestro Gobierno, pueden advertirse en las contestaciones de criterio independiente dos cosas importantísimas: el clamor por un régimen de derecho en la vida política, sobre todo en las elecciones, y el respeto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la esperanza de que su justificación garantice el voto público y de que lo pasional y corrompido de la política no la desviará de la justicia ni envenenará su fallo. Y, por eso, muchos de los opinantes en la encuesta Pani proponen la creación de una especie de Alto Tribunal Electoral, de que formen parte algunos Ministros de la Suprema Corte. En esas contestaciones está el corazón de México, ofrendando a la Suprema Corte su confianza y las más puras aspiraciones que el verdadero patriotismo puede inspirar. No es la petición de intereses militantes que acuden a la Corte para que los imponga, no es el oportunismo que quiere aprovecharse de un resquicio legal, es el sentimiento público de la inseguridad que busca un apoyo firme allí donde el espíritu lo encuentra y tiende las manos suplicantes al poder que hace la justicia en los negocios de los particulares, para que haga la justicia en los grandes negocios de la Patria.

Como decíamos al principio, el problema es de estado de espíritu. Si los políticos no se sienten bastante disciplinados para acatar los dictados imparciales y justos de un tribunal, sino que vinculan la dinámica política en las audacias de los pistoleros, en la coacción de grupos de choque o de masas agresivas y llaman a su política pasional y corrompida, como le dijeron en Querétaro; y si la S. Corte no se siente a gusto dentro de esa función a la que el señor Ministro Bartlett, en su lógica peroración, en que con certeza visión puso los puntos sobre las íes, marcando los conceptos básicos de la discusión, para no llamarla desairada, la catalogó como secundaria y para defenderla del calificativo denigrante, le dijo con todo acierto, auxiliar, podemos diferir la realización de nuestro ideal de un régimen de derecho pleno, para tiempos mejores. ¡Será mañana!

Paulino Machorro Narváez